Señora Juez: Me permito informarle que el presente proceso se notificó por estados virtuales el pasado 10 de marzo y venció el término concedido mediante auto de inadmisión, sin que la parte demandante aportará escrito que subsane los requisitos exigidos.

Dora Plata Rueda
Secretaria

Procedimiento	SUCESION
Demandante	CECILIA DEL SOCORRO PARRA RESTREPO
Demandado	JESUS ANTONIO PARRA CADAVID
Radicado	05088-40-03-001 2020-00175 00
Síntesis	Rechaza demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

En atención a la constancia que antecede, y como efectivamente se observa, no se subsanaron los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. de P., el Juzgado**,**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de sucesión presentada por la señora CECILIA DEL SOCORRO PARRA RESTREPO.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencias, previa baja en los registros del sistema que se llevan al interior del Despacho.

N O T I F I Q U E S E

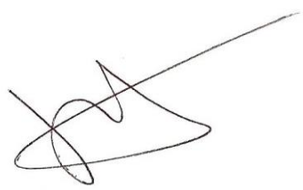

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ.

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria